



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de  
Ley:*

Artículo 1°: Ratifícase el convenio celebrado en la ciudad de -  
Buenos Aires, el día 17 de Enero de 1986, entre Ya  
cimientos Petrolíferos Fiscales, Sociedad del Estado, el Goberna  
dor de la Provincia y el Presidente del Banco de La Pampa, con  
el objeto de otorgar facilidades de pago a los productores agrí  
colas de la Provincia, para la compra de combustibles, lubrican  
tes y agroquímicos. Dicho convenio forma parte de la presente -  
ley.-

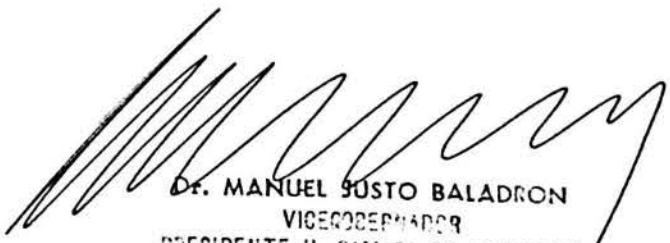
Artículo 2°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-


DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados  
de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los diecisiete --  
días del mes de abril de mil novecientos ochenta y seis.-

REGISTRADA



BAJO EL N° 905

  
Dr. MANUEL JUSTO BALADRÓN  
VICEGOBERNADOR  
PRESIDENTE H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PROVINCIA DE LA PAMPA

  
Dr. RODOLFO MAURICIO GAZIA  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PROVINCIA DE LA PAMPA



Entre YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO representada por el PRESIDENTE del DIRECTORIO Ingeniero RODOLFO OTERO y el GOBIERNO de la PROVINCIA de LA PAMPA, representado por el GOBERNADOR Doctor RUBEN HUGO MARIN y por el Doctor SALVADOR ANANIA en su carácter de PRESIDENTE del BANCO DE LA PAMPA, se ha convenido lo siguiente: . . . . .

1°) A pedido del GOBIERNO de la PROVINCIA de LA PAMPA, YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO ha resuelto concurrir con partidas de gas oil, aceites, grasas lubricantes y agroquímicos con facilidades de pago, para colaborar con los productores del territorio provincial dedicados a las actividades agrarias. . . . .

2°) YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO dispondrá la entrega de las citadas partidas a los productores establecidos en la Provincia, sobre la base de una orden de compra del GOBIERNO PROVINCIAL, emitida por intermedio del Organismo Oficial que aquél determine, donde deberá figurar el nombre del usuario y las cantidades y tipo de productos que se autorice a retirar. . . . .

3°) Cada factura de productos deberá ser abonada dentro del plazo de 180 días corridos a contar desde la fecha de su emisión. - De este plazo, 30 días serán libres de intereses, y por los 150 días restantes, se cargará el interés correspondiente a la tasa activa regulada, fijada por el BANCO CENTRAL de la REPUBLICA ARGENTINA para préstamos a 30 días de plazo, que esté vigente al momento de emitirse la factura. . . . .

4°) El BANCO DE LA PAMPA, entidad a cargo del cobro de estas facilidades de pago, garantizará las operaciones que se realicen conforme a la cláusula 2°), obligándose a cancelar, con

*Acto.*  
*14/11/55*

los intereses respectivos, las facturas emitidas durante la vigencia del presente convenio, correspondientes a aquellos usuarios que no las paguen en las fechas establecidas.-----

5°) YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO realizará los abastecimientos de combustibles y envasados de conformidad con los recursos de su estructura comercial.

6°) El presente convenio tendrá vigencia hasta el 31 de agosto de 1986.-----

7°) Con respecto al sellado del presente contrato, se deja constancia de que el combustible y los productos envasados se encuentran radicados en la PROVINCIA de LA PAMPA por lo que es de aplicación el artículo 6°) Inc. D. de la Ley de Sellos (T.O. 1981), no correspondiendo el pago del impuesto de sellos nacional.-----

Se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de BUENOS AIRES el 17 del mes de enero de mil novecientos ochenta y seis.-----

ING. RODOLFO OTERO  
PRESIDENTE

Dr. SALVADOR ANANIA  
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO  
DEL BANCO DE LA PAMPA

Dr. RUBÉN HUGO MARÍN  
PRESIDENTE DEL BANCO DE LA PAMPA

República Argentina  
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

Expte. N° 2605/86.-

SANTA ROSA, 29 ABR 1986

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia. Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial; cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 943 /86.-



Cr. OSCAR MARIO JORGE  
MINISTRO DE ECONOMIA Y ASUNTOS AGRARIOS



Dr. RUBEN HUGO MARIN  
GOBERNADOR DE LA PAMPA

Ing° CARLOS ALBERTO VERNA  
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION 29 ABR 1986

Regístrese la Presente -

Ley bajo el número NOVECIENTOS CINCO (905).-

SECRETARIA GENERAL
ING°
aom
S



CANDIDO HIPOLITO DIAZ  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
GOBERNACION